SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS.

Caballeros Capitulares de los que acienca este Exemo. Cauildo, obligandose sus Aziendas como particulares baxo la Mancomunidad con Cauildo Abicha obligazion, otros quatro Vezinos de fuera de este Cabildo, concurriendo tambien otros de Atendra Almaria alibio del comun de este pueblo como lo hazen contra ipanes de los Capitulares estos Cauildos y Cabildos de mayor benefizio de los Cauildos y menos Cabildos de los obligados, i que el comun siente i se conforme de luego el alibio, i utilidad q.e el comun que se solizita sea conseguido por este medio de luego se cuenta i determina lo siguiente

Primo q.e los abastos sus Vasos se quiten los derechos que tenezientes Alos sus bizinos de millones Vuchos impuestos sus aquellos abastos sichos en los mesbis ipsos en ellos sin los sus sus ni derechos pertenezientes Abichos Alos sus bizinos i que estos de la cantidad que corresponde a ella sesmo y asi entre todos los Vezinos Aplicazion del consumo de cada uno, con cuia bizinos zion se consigue la maior utilidad i alibio los suaues que los pobres no sean cometer empeo Juizio de los pobres que son los que unicamente concurren Alos abastos A compasion comestible en ellos, los que no azen bichos por razon por la que benzion que de lo negociado Azen en sus Casas